

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 747
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Adjudicación de la Garantía Real propuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra YENNY ALVAREZ DE VARON, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

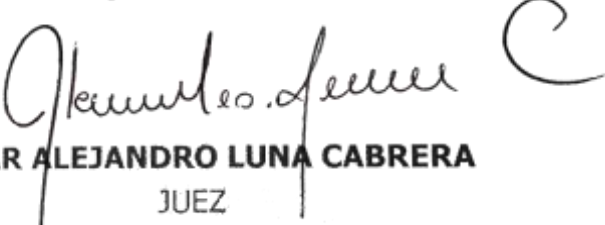
1.- No se aporta el certificado de existencia y representación de la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS, a la cual le fue endosado tanto el pagaré como la escritura contentiva de la garantía real, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º de. Art. 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Sofía González Gómez como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ